

**Proyecto de Orden por el que se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la cualificación y recualificación de personas trabajadoras ocupadas y desempleadas en el marco del Fondo de Transición Justa para las provincias de Transición Justa.**

El Fondo de Transición Justa (FTJ) es un nuevo instrumento en el marco de la política de cohesión para el período 2021-2027 que tiene como objeto mitigar los efectos negativos de la transición climática, prestando apoyo a los territorios más perjudicados, a las personas trabajadoras afectadas, y promover una transición socioeconómica equilibrada.

El Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa, plasma las prioridades establecidas en la Comunicación de la Comisión Europea de 11 de diciembre de 2019 titulada «El Pacto Verde Europeo» y forma parte del Plan de Inversiones para una Europa Sostenible, que ofrece financiación específica en el marco del Mecanismo para una Transición Justa en el contexto de la política de cohesión para abordar los costes sociales, económicos y medioambientales de la transición a una economía circular y climáticamente neutra, en la que las emisiones de gases de efecto invernadero restantes se ven compensadas por absorciones equivalentes. En él se define como objetivo único específico del FTJ hacer posible que las regiones y las personas afronten las repercusiones sociales, laborales, económicas y medioambientales de la transición hacia los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía y clima y una economía de la Unión climáticamente neutra en 2050.

Según este Reglamento el FTJ debe abarcar a todos los Estados miembros, pero la distribución de sus recursos financieros debe centrarse en los territorios más perjudicados por el proceso de transición climática y dicha distribución debe reflejar la capacidad de los Estados miembros para financiar las inversiones necesarias para hacer frente a la misma. Siguiendo el mandato europeo, el Estado español ha elaborado las medidas concretas para el abordaje de las consecuencias medioambientales y socioeconómicas, plasmadas en el Plan Territorial de Transición Justa de España 2021-2027 aprobado por la Comisión Europea el 21 de diciembre de 2022 dentro del Programa de Transición Justa de España.

Partiendo del Anexo D del Informe de París 2020 que publicó la Comisión Europea, se identifica a Almería, Cádiz y Córdoba entre las provincias más afectadas en España por la transición a la neutralidad climática a causa del desmantelamiento de las centrales térmicas de carbón de Carboneras en Almería, de los Barrios en Cádiz y de Puente Nuevo en el Valle del Guadiato de Córdoba. Son territorios, por tanto, que se enfrentan a retos socioeconómicos graves derivados del proceso de transición de energía y clima.

Los instrumentos de Transición Justa de España 2021-2027 para las provincias señaladas nacen ante la necesidad de revertir los impactos económicos, sociales y ambientales derivados del cierre de la referidas centrales térmicas y de otras instalaciones industriales ya producidos, pero también ante la necesidad de anticiparse al potencial riesgo que existe de nuevos cierres o disminución de actividades industriales ligadas a la transición, como factor de protección ante las nuevas pérdidas de empleo.

Así mismo, el Reglamento (UE) 2021/1060 Del Parlamento Europeo Y Del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, dispone las normas financieras para dichos Fondos, entre los que se incluye el Fondo de Transición Justa (FTJ) y las disposiciones comunes aplicables a éstos, con el fin de avanzar en el desarrollo de una ejecución coordinada y armonizada de los Fondos de la Unión en régimen de gestión compartida.

## II

El Decreto 19/2024, de 29 de enero, para una transición justa a través del impulso de ecosistemas industriales sostenibles en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba, constata cómo la industria en la comunidad autónoma de Andalucía es un sector que presenta riesgos asociados a la transformación ecológica, y la importancia de aplicar múltiples medidas para preservar el tejido industrial en las provincias más afectadas por dicha transformación. Manifiesta la necesidad por parte de la Administración de implementar medidas, herramientas y procesos necesarios para la adopción de los instrumentos de concesión de incentivos que permitan mitigar los efectos adversos de la transformación ecológica en las provincias más afectadas, Almería, Cádiz y Córdoba.

En esta línea, afrontando uno de los grandes retos y problemas asociados a esta transformación en su título I, recoge un conjunto de medidas facilitadoras para el desarrollo de ecosistemas industriales, y más concretamente en el capítulo II del mismo, dispone la formación y acreditación de las personas trabajadoras, estableciendo el impulso de planes para la formación y acreditación de las mismas como factor crucial para conseguir el reciclaje profesional de las personas que han perdido su empleo por causa del cierre de las centrales térmicas. Su objetivo es dotar a las personas trabajadoras de nuevas herramientas para los desafíos que conlleva la transición ecológica y digital de la industrias en las provincias de transición justa.

Señala que el órgano directivo central de rango superior competente en materia de formación profesional para el empleo, adoptará medidas o disposiciones necesarias en coordinación con la consejería competente en materia de transición justa, para que se pongan en marcha las correspondientes convocatorias de subvenciones, adecuando una formación para el empleo a las necesidades de cualificación del sistema productivo en las provincias de transición justa. En su artículo 13.4 se marca que el alcance, destinatarios y ámbito territorial de dichas convocatorias se determinarán teniendo en consideración las propuestas adoptadas por la Comisión de Planificación y Seguimiento, regulada en el artículo 17 de dicho Decreto.

## III

Las acciones formativas objeto de estas subvenciones se encuadran dentro del marco normativo de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. Esta ley contempla como objeto del Sistema de Formación Profesional un régimen de formación y acompañamiento a profesionales que sirva al fortalecimiento y sostenibilidad de la economía y sea capaz de responder con

flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida. La misma intenta dar respuesta, también, a las competencias demandadas por el mundo laboral, contribuyendo a la generación de empleo y al aumento de la productividad laboral.

Asimismo, se circunscriben a la Ley 30/2015 de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, y su normativa de desarrollo que establecen las distintas actuaciones en materia de formación que pueden ser objeto de subvención, así como los requisitos y exigencias que deben cumplir los agentes que participen y, por tanto, puedan resultar beneficiarios de los distintos programas de formación previstos en ella.

#### IV

La presente orden establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones regladas en régimen de concurrencia competitiva en materia de formación profesional dentro del plan de transición justa, siendo su finalidad la formación profesional del colectivo específico al que se dirige este plan. Para ello, se requiere de la concurrencia de entidades con centros autorizados o inscritos que puedan impartir la misma, en las condiciones y con los requisitos previstos en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, Ley 30/2015 de 9 de septiembre y en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de formación profesional, todo ello en los términos y condiciones que se establezcan para cada convocatoria, además deberán tener en cuenta, al menos, los sectores productivos, y las especialidades formativas prioritarias objeto del plan en las provincias destinatarias.

En general, el pago de la subvención se realiza con carácter anticipado del 50% del importe de la subvención, si bien este anticipo podrá ser hasta del 100% en el caso de subvenciones concedidas a las Corporaciones Locales dentro del Plan de Cooperación Municipal, o de hasta el 70% cuando así lo determine el Consejo de Gobierno, por existir razones de interés público, social, económico o humanitario, de conformidad con la excepción a la regla general de abono de las subvenciones, cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de las mismas, recogida en la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025.

Estas subvenciones públicas no constituyen una ayuda de Estado, en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que son subvenciones para la ejecución de acciones de Formación Profesional dirigida a personas trabajadoras desempleadas u ocupadas que de acuerdo con lo previsto en el punto 2.5 de la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal (2016/C262/01), no se consideran que constituyan ayudas estatales. Toda vez que las entidades subvencionadas no reciben contraprestación alguna del alumnado participante, las ayudas van destinadas a cubrir los costes de la formación impartida a este colectivo, finalidad última de las mismas.

#### V

Tomando en consideración el objeto de estas subvenciones, la naturaleza de las entidades beneficiarias de las mismas, el régimen elegido para la concesión de éstas ha sido el de concurrencia competitiva, siendo necesario establecer la comparación de las solicitudes y la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y el artículo 2.2 a) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía. Así mismo, en base al párrafo segundo del artículo 4.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, estas bases se acogen a la Orden 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Las subvenciones que se concedan al amparo de la presente orden tendrán la consideración de subvenciones públicas y, por lo tanto, se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y demás normativa vigente de general aplicación.

Se prevé que la financiación y justificación de la subvención se realice a través del régimen de módulos, de acuerdo con los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en base a Informe técnico “Obtención del baremo de costes unitarios de las acciones de formación profesional para el empleo de la Junta de Andalucía” realizado conforme a criterios objetivos que atienden, entre otros aspectos, a los valores medios de mercado de los distintos componentes de los costes de la actividad formativa, en función de la especialidad formativa y de la modalidad de impartición.

## VI

La gestión de estas subvenciones se realiza de conformidad con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación, exigidos en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como a los de transparencia, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Además, se han tenido en cuenta los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Decreto 622/2019 de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. El principio de necesidad está directamente relacionado con el principio de eficacia en la actual gestión pública. En este sentido, la elaboración de esta orden se encuentra justificada por razón del interés general, la aprobación de la presente orden se justifica en la necesidad de optimizar las competencias profesionales de personas trabajadoras desempleadas y

ocupadas para aumentar y adaptar su cualificación profesional, de forma que mejoren sus condiciones de empleabilidad que han sido afectadas por las repercusiones sociales y laborales de la transición ecológica, facilitando, de este modo, su posterior contratación y contribuyendo, además, a una óptima adaptación a los nuevos sectores productivos.

El principio de proporcionalidad, aplicado a la iniciativa de regulación en la Administración, implica que el régimen jurídico que se establezca en dicha regulación ha de ser siempre el menos gravoso para la ciudadanía. Por ello, esta orden contiene la regulación imprescindible para conseguir los objetivos propuestos, habiéndose comprobado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a la ciudadanía. Esta regulación introduce sólo los elementos necesarios para la salvaguardia del interés público en este momento, como se puede constatar por su alineación con los instrumentos que emanan de la propia Unión Europea, dirigiéndose esta orden a la aplicación del Programa del Fondo y Plan Territorial de Transición Justa de España 2021-2027, en las provincias de transición justa, respondiendo de esta manera a la finalidad única de mitigar los efectos adversos de la transición climática.

Se garantiza el principio de seguridad jurídica al asegurar un correcto ajuste con el conjunto de medidas en el ordenamiento jurídico aplicable, especialmente enmarcado en la normativa europea que regula el FTJ. Por todo lo anterior, se ejerce la iniciativa normativa de manera coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico generando así un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones del colectivo al que va destinado. En este sentido, esta orden se enmarca adecuadamente en el reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Esta orden cumple con el principio de transparencia, posibilitando el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y documentos propios de su proceso de elaboración, que definen claramente los objetivos de la iniciativa normativa y su justificación.

En aplicación del principio de eficiencia y atendiendo a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se persigue la reducción de las cargas administrativas y la simplificación de procedimientos, con el fin de promover la eliminación de obstáculos injustificados a la actividad económica y favorecer el crecimiento económico, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 de la Constitución Española. Este principio se considera cumplido toda vez que no se imponen nuevas cargas administrativas que no sean imprescindibles frente a las previstas en la regulación actual, y no añade requisitos y obligaciones adicionales que las propiamente establecidas en el Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la elaboración de esta orden se ha tenido en cuenta el principio de transversalidad de género, considerando que entre los objetivos del Programa del Fondo y Plan Territorial de Transición Justa de España 2021-2027 se encuentra «garantizar un aprovechamiento igualitario de las oportunidades: género, colectivos vulnerables, mundo rural».

Con respecto al procedimiento de elaboración de esta disposición, dada la urgencia y necesidad de la elaboración de las bases reguladoras para la concesión de estas subvenciones, en aras a conseguir los objetivos perseguidos por el Fondo Europeo de Transición Justa en las sendas y plazos previstos, se declara su tramitación urgente, de acuerdo con la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/2024 de 23 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2025, y en base a los artículos 2.2, 5 y 6 del Decreto ley 3/2021 de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, en uso de las facultades conferidas por el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44.2 y 46.4, de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 26.2. a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

## DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Mediante la presente orden, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la cualificación y recualificación de personas trabajadoras ocupadas y desempleadas en el marco del Fondo de Transición Justa para las provincias de transición justa, de conformidad con las disposiciones del Reglamento (UE) núm. 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 y el Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

2. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta orden tendrán la consideración de subvenciones públicas y, por lo tanto, se registrarán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y demás normativa vigente de general aplicación.

3. Será parte integrante de estas bases reguladoras, el texto articulado de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva publicada en BOJA núm. 249, de 30 de diciembre de 2019, y el correspondiente cuadro resumen relativo a estas subvenciones que se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. *Delegación de competencias.*

Se delega en la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo la competencia para efectuar la convocatoria de las subvenciones previstas en la presente orden, mediante Resolución, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, en su caso, dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras, en los términos establecidos en la correspondiente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, se delega a los órganos relacionados en el apartado 28 del cuadro resumen la competencia relativa a la aplicación del régimen sancionador en el ámbito de estas subvenciones, prevista en el artículo 129.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

*Disposición adicional segunda. Facultades de aplicación de desarrollo.*

Se habilita a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional para el Empleo a adoptar las medidas que sean precisas para la ejecución e interpretación de esta orden y dictar cuantas resoluciones e instrucciones fuesen necesarias para el desarrollo, seguimiento y control de las acciones formativas subvencionadas.

*Disposición adicional tercera. Tratamiento de datos de carácter personal.*

Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento serán tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, o bien en la normativa vigente en cada momento.

El órgano responsable del tratamiento es la Dirección General competente en materia de Formación Profesional para el Empleo ante quien se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad de datos y limitación del tratamiento, regulados en los artículos 15 a 22 del Reglamento General de Protección de Datos y los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

*Disposición final única. Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

## CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

### 0.- Identificación de la línea de subvención:

Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la cualificación y recualificación de personas trabajadoras ocupadas y desempleadas en el marco del Fondo de Transición Justa para las provincias de transición justa.

### 1.- Objeto (Artículo 1):

1. La concesión de subvenciones regladas en régimen de concurrencia competitiva destinadas a financiar proyectos de formación para la cualificación y recualificación de personas trabajadoras ocupadas y desempleadas en las provincias de Transición Justa en Andalucía en el marco del Fondo de Transición Justa y más concretamente dentro del ámbito del Plan Territorial de Transición Justa de España 2021-2027.

2. Serán objeto de esta financiación Proyectos formativos que se ajusten a las acciones formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas en el marco del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y en el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional, en modalidad presencial.

3. El ámbito territorial se circunscribe a las provincias de transición justa en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Todas las actuaciones inherentes al desarrollo y a la ejecución de la actividad formativa, incluida la selección de participantes, se regirán por lo establecido en la correspondiente convocatoria.

### 2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

#### 2.a) Conceptos subvencionables:

Serán subvencionables los costes directos e indirectos recogidos en el apartado 5.c).1º de este cuadro resumen.

La contratación del personal formador, como persona física, para la impartición de la formación subvencionada no se considerará subcontratación.

Tampoco se considerará subcontratación la contratación de aquellos otros gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad de formación subvencionada.

#### 2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

Sí.

No.

#### 2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En cada convocatoria:

- Una solicitud por provincia.

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

#### 2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial: Provincias de Transición Justa

Otro ámbito funcional:

### 3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Regirán las siguientes normas:

a) Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa.

b) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

c) Plan Territorial de Transición Justa de España 2021-2027.

d) Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027.

e) Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

f) Decreto 19/2024, de 29 de enero, para una transición justa a través del impulso de ecosistemas industriales sostenibles en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba.

g) Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

h) Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

- i) Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- j) Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación.
- k) Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.
- l) Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.
- m) Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la Ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía.
- n) Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.
- ñ) Reales Decretos que regulan cada uno de los certificados de profesionalidad.
- o) Orden ESS/722/2016, de 9 de mayo, por la que se amplía la oferta de certificados de profesionalidad susceptibles de impartirse en la modalidad de teleformación y se establecen las especificaciones para su impartición.
- p) Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- q) Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.
- r) Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo, por la que se regula el Catálogo de Especialidades Formativas en el marco del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.
- s) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- t) Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- u) Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- v) Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.
- w) Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.
- x) Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
- y) Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- z) Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.
- aa) Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### 4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

##### 4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

###### 4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Entidades de formación públicas y privadas con centros autorizados/inscritos en el correspondiente registro público para la impartición de las especialidades formativas solicitadas en las provincias de Transición Justa en Andalucía.

###### 4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. Se deberá disponer de un centro de formación del Sistema de Formación Profesional y/o del Sistema Nacional de Empleo, figurando en el correspondiente Registro de Centros y Entidades de Formación profesional para el empleo en Andalucía, como autorizado y/o inscrito, en el territorio de las provincias de Transición Justa en las que se vaya a impartir la formación solicitada.

2. Garantizar que se dispone de los recursos humanos adecuados y de los medios materiales necesarios para llevar a cabo la actividad para la que se solicita la subvención. Para ello, presentarán una declaración responsable del representante legal que acredite este extremo.

##### 4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado 4.a).2º, así como cuantos pudieran establecerse en las respectivas convocatorias, deberán mantenerse desde el día siguiente de la fecha de publicación del extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta la finalización de la actividad formativa subvencionada, incluidos los periodos de formación en empresas u organismos equiparados y la realización de prácticas profesionales no laborales, en su caso.

##### 4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

Además de lo previsto en el artículo 3.3 de las bases tipo, no podrán ser beneficiarias:

1. Las personas físicas o jurídicas sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Democrática de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.

2. Las entidades a las que se haya impuesto mediante resolución firme sanción, por infracción grave y/o muy grave en materia de Formación Profesional para el Empleo, que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la

Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

3. Las personas físicas o jurídicas sancionadas por resolución administrativa firme en los últimos cinco años por prácticas de discriminación laboral o de género, acoso sexual en el trabajo, incumplimiento de las obligaciones sobre igualdad de trato y oportunidades, o por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales.

4. La información relativa a todos estos extremos será recogida en el formulario de solicitud mediante declaración responsable de la representación legal de la entidad. En todo caso, si desde que se solicite la subvención hasta la finalización del periodo de ejecución se constatase cualquiera de las circunstancias expresadas, se entenderá igualmente como incumplimiento de los requisitos y, por tanto, procederá la pérdida de condición de entidad beneficiaria.

5. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

Todas.

Ninguna.

Las siguientes personas o entidades:

## 5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: 100%

Cuantía máxima de la subvención: La cuantía máxima de subvención a conceder se determinará mediante el sumatorio del producto del número de horas de cada acción formativa por el número de alumnado participante y por el importe del módulo económico correspondiente de cada acción formativa.

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

1. Con carácter general, serán susceptibles de financiación los siguientes gastos, con las limitaciones que puedan establecerse en cada una de las convocatorias:

a) Costes directos de la actividad formativa:

1.º Las retribuciones del personal formador y tutor-formador internos y externos, en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación al alumnado participante de las acciones formativas. Se podrán incluir salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción de la contratación laboral. En todo caso se observará lo dispuesto en los convenios, estatutos o reglamentos reguladores de las retribuciones, obligaciones y derechos de cada tipo de personal cuyos gastos puedan imputarse. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la acción formativa que se imputen.

2.º Los gastos de amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas, calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad, así como el alquiler o arrendamiento financiero de los mismos, excluidos sus intereses, soportados en la ejecución de las acciones formativas. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por actividad formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas.

3.º Gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las acciones formativas, incluyendo el material de protección y seguridad. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de participantes, en el caso de uso individual de los equipos o plataformas.

4.º Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por actividad formativa y se imputarán por el periodo de duración de la acción, teniendo en cuenta los espacios y/o medios utilizados. Los gastos de amortización se calcularán según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo aplicable el método de amortización según las tablas aprobadas por el Reglamento del Impuesto de Sociedades.

5.º Gastos de seguros de accidentes y responsabilidad civil del alumnado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio. Estos gastos deberán presentarse desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número de participantes.

b) Costes indirectos de la actividad formativa:

1.º Los costes de personal de apoyo tanto interno como externo y todos los necesarios para la gestión y ejecución de la acción formativa.

2.º Los gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada y que resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias.

3.º Otros costes: suministro eléctrico, suministro de agua, energía para calefacción o climatización, telefonía, conexión telemática, mensajería, correo, limpieza y vigilancia y otros costes, siempre que estén asociados a la ejecución de las acciones formativas. No se podrán incluir los gastos de reparación de instalaciones o equipos.

2. Igualmente, las correspondientes convocatorias podrán contemplar, con sus límites y contenidos, los siguientes gastos como costes directos:

a) Las retribuciones del personal que, no siendo formador o tutor-formador de la acción formativa, realiza tareas de apoyo técnico relacionadas directamente con el seguimiento del proceso de aprendizaje, asesoramiento y orientación al alumnado. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se impute.

b) Las retribuciones de personal especializado en la atención de alumnado con discapacidad o pertenecientes a colectivos vulnerables y de la adaptación de medios didácticos y evaluación. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se impute.

c) Las retribuciones del personal formador y tutor-formador en la actividad de tutoría de la formación en empresa u organismo equiparado. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se impute.

d) Los costes de evaluación de la calidad de la formación, los gastos de publicidad y difusión de las actividades formativas, así como los de captación y selección del alumnado participante.

e) Los costes por cotización a la seguridad social, para el alumnado que realice el periodo de formación en empresa u organismo equiparado en las ofertas de grado C, cuando se encuentre comprendido en el ámbito de aplicación de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo de 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, siempre que los gastos los asuma el centro de formación, por acuerdo con la empresa.

#### 5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Los gastos referidos a los costes directos e indirectos relacionados en el apartado 5.c). 1º se podrán compensar, siempre respetando los límites establecidos en el apartado 5.d) y a las limitaciones y criterios de imputación que se pudieran establecer en las correspondientes convocatorias. En ningún caso podrán suponer variación del destino o finalidad de la subvención, ni afectar a la calidad de la actividad formativa subvencionada.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo: Se establecerá en convocatoria

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

#### 5.d) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

La suma de los costes indirectos no podrá superar el 10% del coste total de la acción formativa realizada y justificada.

#### 5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Según el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para su ejecución y hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución

establecido para la realización la actividad objeto de la ayuda. Sólo se considerarán gastos subvencionables los contraídos a partir de la concesión de la subvención. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán imputar como gastos subvencionables los costes indirectos correspondientes a la elaboración y presentación de la solicitud desde la fecha de publicación de la respectiva convocatoria y los de elaboración y presentación de la justificación de la subvención recibida hasta el momento de su presentación.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.  
 Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.  
 Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.  
 Sí. Observaciones, en su caso:

#### 6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.  
 Control financiero.

#### 7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.  
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso: Hasta el límite del coste total de la actividad formativa subvencionada.  
 No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Sí.  
 No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 15%  
 La Unión Europea participa, a través del fondo: Fondo de Transición Justa en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: 85%  
 Administración General del Estado. Porcentaje:  
 Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:  
 Porcentaje:

#### 8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.  
 Sí.  
 Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

**9.- Subcontratación (Artículo 8).**

9.a). Posibilidad de subcontratación:

- Sí. Porcentaje máximo:
- No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

- Ninguna.
- En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:
- En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.ª, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

**10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).**

10.a). Obtención del formulario:

- En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
- En la siguiente dirección electrónica:  
Se especificará en la convocatoria.

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de Formación Profesional para el Empleo en las provincias de Transición Justa en Andalucía.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica Según convocatoria, en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 8.8 del Texto Articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4, en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo:  
Se especificará en la convocatoria

**11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).**

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria: BOJA

El extracto de la convocatoria: BOJA

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

- El plazo de presentación es :
- El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en:

**12.- Criterios de valoración (Artículo 14):**

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

Cada convocatoria establecerá aquellos criterios y subcriterios que serán de aplicación de entre los contemplados en este apartado:

1. Adecuación de la oferta formativa a la transición verde y digital y a las especialidades formativas prioritarias (hasta 50 puntos).

La puntuación se obtendrá en función del porcentaje de acciones formativas solicitadas de las ofertadas como prioritarias en Zona de Transición Justa sobre el total de las solicitadas. Se asignará de manera proporcional según los intervalos siguientes:

0-20%.....	0	Puntos
21-40%.....	5	Puntos
41-60%.....	7	Puntos
61-70%.....	10	Puntos
71-80%.....	20	Puntos
81-90%.....	35	Puntos
91-100%.....	50	Puntos

2. Especial atención en la formación ofrecida a las zonas de Transición Justa y a los colectivos más afectados (hasta 20 puntos).

a) Impartición de las acciones formativas en municipios "Zonas de Transición Justa" dentro de cada provincia de Transición Justa de las reseñadas en el artículo 2.9 del Decreto 19/2024, de 29 de enero (hasta 10 puntos)

La puntuación se obtendrá en función del porcentaje de acciones formativas solicitadas para su impartición en municipios "Zonas de Transición Justa" de las indicadas en el párrafo anterior, del total de las acciones formativas solicitadas. Se asignará de manera proporcional según los intervalos siguientes:

0-20%.....	0	puntos
21-40%.....	2,5	puntos
41-60%.....	5	puntos
61-80%.....	7,5	puntos
81-100%.....	10	puntos

b) Especial atención a la formación ofrecida a los colectivos más vulnerables (hasta 10 puntos):

Se consideran colectivos más vulnerables según el Plan Territorial de Transición Justa de España 2021-2027 : Mujeres, jóvenes entre 18 y 30 años, personas mayores de 45 años y personas con discapacidad.

La puntuación se obtendrá en función del porcentaje de acciones formativas solicitadas dirigidas a colectivos más vulnerables de la Zona de Transición Justa , del número total de acciones formativas solicitadas. Se asignará de manera proporcional según los intervalos siguientes:

0-20%.....	0	puntos
21-40%.....	2,5	puntos
41-60%.....	5	puntos
61-80%.....	7,5	puntos
81-100%.....	10	puntos

3.Calidad y capacidad técnica de las entidades (hasta 60 puntos):

a) Personal formador o tutor formador en plantilla previsto para la ejecución de la actividad formativa solicitada (hasta 20 puntos): Porcentaje de personal formador contratado o que se prevea contratar por cuenta ajena sobre el total del personal en plantilla. La distribución de la puntuación asignada se efectuará de manera proporcional a los intervalos siguiente:

Entre 0% y 50%.....	0	puntos
Entre 51% y 60%.....	5	puntos
Entre 61% y 70%.....	10	puntos
Entre 71% y 80%.....	15	puntos
Mas del 81%.....	20	puntos

A efectos de este apartado, se considerará que las personas administradoras o socias mayoritarias de sociedades mercantiles participantes, los empresarios o empresarias que sean personas físicas, y que, por tanto, estén encuadrados en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, así como las personas socias trabajadoras de cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por este régimen, y que ejerzan como personal formador de alguna de las acciones formativas solicitadas, computarán como personas trabajadoras por cuenta ajena.

b) Equilibrio en el personal formador o tutor formador en plantilla previsto para la ejecución de la actividad formativa solicitada (10 puntos). Se admitirá como equilibrio hasta un porcentaje de formadoras y formadores de 60%-40% entre los sexos.

c) Formación en género e igualdad de oportunidades del personal formador o tutor formador en plantilla previsto para la ejecución de la actividad formativa solicitada (hasta 5 puntos). Se acreditará un mínimo de 50 horas en esta formación que haya sido impartida o autorizada por las Administraciones

Públicas. Por cada Formador o formadora que acredite esta formación se valorará con 1 punto.

d) Valoración del grado de cumplimiento de objetivos (hasta 15 puntos): Para la valoración de los resultados de ejecución, de cada centro de formación, de las acciones formativas de Formación Profesional para el Empleo financiadas por los servicios públicos de empleo, a través de cualquier forma jurídica ajustada a derecho, en las tres últimas programaciones anuales de FPE finalizadas, se atenderá al porcentaje de acciones formativas ejecutadas sobre el total de acciones formativas financiadas. Este porcentaje se aplicará a la puntuación máxima de 15 puntos y a esta puntuación resultante, se aplicará el porcentaje de alumnado que finalizan la acción formativa ejecutada de acuerdo con la siguiente escala:

Menor	de	75	%	:	0	puntos.
Entre	75 %	y	84%	:	hasta	30% de puntos sobre la puntuación resultante.
Entre	85%	y	94%:	hasta	60%	de puntos sobre la puntuación resultante.
Entre	95%	y	100%:	hasta	100%	de puntos sobre la puntuación resultante.

A los efectos de lo previsto en este apartado se computarán como finalizados los abandonos del alumnado cuando sea motivado por haberse incorporado al mercado de trabajo ya sea por cuenta propia o ajena. Las entidades que no hayan tenido ejecución en el periodo de referencia se les asignará como puntuación para este criterio la puntuación más baja obtenida por las entidades en este apartado. La distribución de la puntuación asignada se efectuará de manera proporcional a los intervalos establecidos.

La valoración de las acciones formativas de las que haya resultado beneficiaria la entidad solicitante por la Consejería competente de la Junta de Andalucía se realizará de oficio según datos extraídos del aplicativo de gestión de Formación Profesional para el Empleo, no debiendo aportar ninguna documentación para ello.

Así mismo, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las correspondientes convocatorias finalizadas de Formación Profesional para el Empleo en las que haya concurrido la entidad en otras Comunidades Autónomas, o de ámbito estatal siempre que se acredite mediante certificación del correspondiente Servicio Público de Empleo, y lo indique en declaración responsable contenida en la solicitud.

e) Calidad de gestión, por implantación de un sistema o modelo de calidad vigente para la gestión/ actividad de la Formación Profesional para el Empleo ( hasta 10 puntos). Por cada certificación a partir de la segunda certificación de calidad y siempre que quede debidamente acreditado, se valorará:

1º. 2,5 puntos cada uno de los siguientes sistemas de calidad: Certificación del Sistema de Gestión de la Calidad por la Norma UNE EN ISO 9001, Reconocimiento del Nivel de Excelencia Modelo EFQM, Certificación en Gestión Avanzada ISO 9004, Norma UNE EN ISO 9004.2009, Certificación Q\*for y Carta de Servicios o Cartas de Compromisos, siempre que se basen en la norma UNE 93200 y esté referenciado de forma expresa en el ámbito de la impartición de la formación.

2º. Otras normas (Prevención, Medio ambiente, seguridad de la información): 1,5 puntos por cada uno.

#### 12.b) Priorización en caso de empate:

En caso de igualdad de puntuación entre varias entidades, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, relacionados por orden de prelación:

- 1º.- Mayor puntuación en función del criterio de valoración contenido en el punto 1.
- 2º.- Mayor puntuación en función del criterio de valoración contenido en el punto 2.
- 3º.- Mayor puntuación en función del criterio de valoración contenido en el punto 3.
- 4º.- Orden cronológico de entrada en el Registro, priorizando en caso de igualdad, aquella solicitud que aparezca registrada en primer lugar en el aplicativo informático de gestión.

#### 13.- Órganos competentes (Artículo 15):

##### Órgano/s instructor/es:

La persona titular de la Jefatura de Servicio designada por las personas titulares de las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de Formación Profesional para el Empleo en las zonas de transición justa.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones: subsanación de solicitudes

##### Órgano/s competente/es para resolver: personas titulares recogidas en el apartado 10.b) , que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
- Por delegación de: la persona titular de la Consejería competente en materia de Formación Profesional para el Empleo.

##### Órgano/s colegiado/s:

Denominación: Comisión de valoración

Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

- Propuesta definitiva de resolución.  
 Otras funciones: emisión del informe de valoración.

## Composición:

## Presidencia:

Persona funcionaria con nivel de Jefatura de Servicio designada por las personas titulares de las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de Formación Profesional para el Empleo en las zonas de transición justa

## Vocalías:

Al menos tres vocalías designadas por las personas titulares de las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de Formación Profesional para el Empleo en las zonas de transición justa entre el personal empleado público a su cargo.

## Secretaría:

Funcionario/a, al menos con nivel de Asesor Técnico, designada por las personas titulares de las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de Formación Profesional para el Empleo en las zonas de transición justa

**Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :**

El correspondiente órgano instructor recogido en este apartado.

 **Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

Funciones de seguimiento y control de las acciones formativas, a desempeñar por personal de los Servicios de Formación para el Empleo de las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de Formación Profesional para el Empleo en las zonas de transición justa

**14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).**

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

A determinar en la correspondiente convocatoria

**15.- Documentación (Artículo 17):**

## 15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

- Documentación acreditativa de las certificaciones de calidad de gestión consignada en los criterios de valoración, punto 12.a).3e de este Cuadro Resumen
- Certificación de los diferentes órganos gestores de otras comunidades autónomas o de ámbito estatal correspondientes, según convocatoria, por el grado de cumplimiento del plazo de ejecución inicialmente establecido, en cualquiera de los instrumentos jurídicos de financiación de las acciones formativas en las tres últimas programaciones anuales de Formación Profesional para el Empleo finalizadas.

## 15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

## Tipo:

- Originales.  
 Copias auténticas.  
 Copias autenticadas.  
 Otro:

## Soporte:

- Papel.  
 Electrónico.

- Otros: Si una vez examinada la documentación presentada, se comprueba que no se ha cumplimentado debidamente la misma, o no se ha aportado en su totalidad la exigida, se requerirá a la entidad interesada para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del requerimiento. De no hacerlo así, se dictará resolución en la que se le tendrá por decaída en su derecho.

**16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):**

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, y se computará a partir del día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes recogido en la convocatoria. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada según artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

**17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):**

- No.  
 Sí.

**18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).**

## 18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.  
 Sí.

## 18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

**19. Publicaciones de los actos administrativos (artículo 21).**

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

- a) Serán publicados íntegramente en: En la página web que se determinará en la correspondiente convocatoria.

- b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados en  
con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento.
- c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en  
con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

**20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).**

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.
- Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:
- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:
  
  - Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

- Sí.
- Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:
- Circunstancias determinantes:
  
  - Limitaciones de la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

**21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Cuando concurren circunstancias excepcionales y ajenas a la entidad beneficiaria, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras de naturaleza análoga que se puedan incluir en la resolución de la Convocatoria, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.
- La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.
- En ningún caso podrá admitirse modificación de resolución por renunciaciones parciales de acciones formativas subvencionadas, ni por modificación de aquellos criterios tenidos en cuenta a efectos de valoración del apartado 12.a).
- El órgano competente para resolver, deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo máximo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el correspondiente registro. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.
- Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

- No.
- Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

- La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:
- Aplicación de las medidas preventivas o correctoras establecidas en cumplimiento del límite de gasto y disciplina presupuestaria.
  - La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

Antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad formativa subvencionada.

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

## 22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Las entidades beneficiarias deberán llevar una contabilidad separada o código contable adecuado respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad formativa subvencionada y disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.

## 23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

### 23.a) Medidas de información y publicidad.

#### 23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

Las entidades beneficiarias que ejecuten actuaciones financiadas con fondos provenientes del Plan de Transición Justa habrán de cumplir con lo establecido en el artículo 50 del REGLAMENTO (UE) 2021/1060 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 24 de junio de 2021.

Asimismo, deberán identificarse de acuerdo con las medidas de publicidad e imagen corporativa recogidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre y demás normativa de aplicación.

Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria y estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres. El lenguaje que se utilice en cualquier actividad, documento o similar relacionado con la subvención obtenida, deberá tener un lenguaje no sexista e inclusivo.

#### 23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

### 23.b) Obligaciones:

#### 23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía la información necesaria para cumplir con las determinaciones establecidas tanto en REGLAMENTO (UE) 2021/1060 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 24 de junio de 2021, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, como en la Ley 1/2014, de 24 de junio, debiendo aportar al órgano gestor competente la información que les sea requerida en todo momento para tal fin.

#### 23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

Todos los documentos justificativos relacionados con una operación que reciba ayuda de los Fondos de Transición Justa deberán conservarse en el nivel adecuado durante un plazo de cinco años según lo establecido en el artículo 82 REGLAMENTO (UE) 2021/1060 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 24 de junio de 2021.

#### 23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

Sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en las presentes bases reguladoras, el REGLAMENTO (UE) 2021/1060 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 24 de junio de 2021, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y la ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo y artículo 199 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. De igual forma, están obligadas a:

1. Utilizar el aplicativo de gestión de Formación Profesional para el Empleo en todas las comunicaciones, siendo responsables de la veracidad y exactitud de los datos aportados.
2. Informar al alumnado del alcance de la formación, de sus derechos y deberes y garantizar la gratuidad de las acciones formativas para las personas participantes en la formación subvencionada.
3. Realizar el seguimiento de la participación de las personas trabajadoras, su aprendizaje y evaluación. Se debe llevar un control de asistencia diario de las personas participantes en las sesiones presenciales, en la forma y conforme a los modelos que se establezcan en convocatoria.
4. Desarrollar las acciones formativas autorizadas de conformidad con la normativa de aplicación y con las directrices específicas que pudieran establecerse desde la Dirección General competente en Formación Profesional para el Empleo y en la propia resolución de concesión.
5. Cumplir con la legislación sectorial, normas en materia laboral, financiera, fiscal, contable, de protección de medio ambiente, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y de igualdad de género, así como cualquier otra que legalmente le sea exigible.

6. Adoptar por sí todas las medidas que sean necesarias para proteger a quienes participan frente a cualquier riesgo derivado de la realización de las distintas fases de la acción formativa, de la formación en empresa u organismo equiparado o de las prácticas profesionales no laborales, en su caso, desde su inicio hasta su finalización, mediante la suscripción de una póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil.

7. Acreditar, mediante declaración responsable, que el personal formador y demás personal de la entidad, pueda tener contacto con el alumnado que sea menor de edad, de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

8. Asumir las condiciones de encargada del tratamiento de datos personales en los términos que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

9. Facilitar el acceso a las instalaciones a los efectos de seguimiento y control al personal designado por la Delegación Territorial competente, así como aquellas entidades externas especializadas que se designen, en su caso, como refuerzo de control.

10. Impartir las acciones formativas directamente, sin posibilidad de realizarlas a través de otros centros o subcontratar los servicios de formación, de conformidad con el artículo 197 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

11. Remitir al órgano gestor una comunicación de inicio de cada acción formativa que vaya a desarrollar, incluida cualquier modificación de dicho inicio, así como lo que a tal efecto establezca la convocatoria.

**24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).**

24.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.
- formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

24.a).1°. Pago previa justificación:

- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
- Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2°. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

- Las derivadas de la naturaleza de la actividad formativa subvencionada y del sector de población destinatario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2.b) de las bases reguladoras tipo.
- Podrá abonarse un importe superior al 50%;
- a) Existiendo razones de interés público, social, económico o humanitario, el anticipo podrá ser del 70%, previo acuerdo del Consejo de Gobierno.
- b) El anticipo del 100% para las subvenciones concedidas a las Corporaciones Locales dentro del Plan de Cooperación Municipal o en aquellas que haya razones de interés público, social, económico o humanitario.

Garantías:

- No se establecen.
- Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

- Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.
- Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:  
establecido en el artículo: 29.1 de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1º	50%	Tras la Resolución de concesión de la subvención	Tres meses desde la finalización de la actividad formativa subvencionada.	0%
2º	50%	A partir de la presentación de la justificación final de la subvención	Tres meses desde la finalización de la actividad formativa subvencionada y realizada la comprobación formal de la subvención	100%
1º	70%	Tras la Resolución de concesión de la subvención cuya justificación se realice por módulos.	Dos meses desde la finalización de la actividad formativa subvencionada y realizada la comprobación formal de la subvención	0%
2º	30%	A partir de la presentación de la justificación final de la subvención.	Dos meses desde la finalización de la actividad formativa subvencionada y realizada la comprobación formal de la subvención	100%
1º	100%	Tras la resolución de concesión de la subvención en supuesto excepcional.	Tres meses desde la finalización de la actividad formativa subvencionada.	0%
2º	0%		Tres meses desde la finalización de la actividad formativa subvencionada y realizada la comprobación formal de la subvención	100%

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- No se establecen.
- Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
- Otros requisitos previos a la propuesta de pago:  
La entidad beneficiaria deberá dar de alta la cuenta bancaria indicada en la solicitud de la subvención en la Oficina Virtual de la Consejería competente en materia de economía y hacienda o, en su caso, comprobar que dicha cuenta aparece grabada y marcada como cuenta principal.

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
- Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
- Otra forma:

**25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):**

- No se establecen.
- Sí.
- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

**26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).**

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.
- La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses , a contar desde: el fin de la ejecución
- Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:  
Plazo máximo para presentar la justificación será de 3 meses, a contar desde la finalización de la ejecución de todas las acciones formativas. En el caso de la justificación de la subvención por módulos será de 2 meses desde la finalización de la ejecución de todas las Acciones Formativas.

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Originales. Se marcarán con una estampilla:  
 Sí  
 No

Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.
- Sí. Medios: La justificación de la subvención se llevará a cabo a través del aplicativo informático para la gestión de la Formación Profesional para el Empleo.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Se registrará respecto de la/s acción/es formativa/s:  
-seguimiento  
-control  
-justificación  
-cálculo de la liquidación

26.f) Modalidad de justificación:

- 26.f).1° Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado.
- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
- Sí. Determinaciones:

- 26.f).2° Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
- Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.
- Sí. Hasta el límite de:

- 26.f).3° Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

- 26.f).4° Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

La financiación y justificación de la subvención se realizará a través del régimen de módulos conforme a los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en base al Informe técnico "Obtención del baremo de costes unitarios de las acciones de formación profesional para el empleo de la Junta de Andalucía" realizado conforme a criterios objetivos que atienden, entre otros aspectos, a los valores medios de mercado de los distintos componentes de los costes de la actividad formativa, en función de la especialidad formativa y de la modalidad de impartición.

Las entidades beneficiarias presentarán la documentación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, desglosada para cada acción formativa, en un plazo máximo de dos meses tras la finalización de la actividad formativa. Transcurrido el

plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación, el órgano competente requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo de 15 días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención y/o el inicio del procedimiento de reintegro. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la persona beneficiaria de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 129 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

La entidad beneficiaria justificará, ante el órgano concedente, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención mediante la justificación a través de módulos, presentando a través del aplicativo de gestión de la Formación Profesional para Empleo la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las acciones formativas realizadas y los resultados obtenidos, integrada por:

- 1.º. Certificación de finalización de la actividad formativa.
- 2.º. Certificación de ejecución de cada acción formativa realizada con indicación de las personas participantes en cada una de ellas.
- 3.º. Memoria final de evaluación con las actuaciones desarrolladas que deberá incluir información de acuerdo a los siguientes criterios e indicadores básicos:
  - Número de especialidades formativas impartidas en la actividad formativa subvencionada.
  - Número y porcentaje de participantes en cada una de las especialidades (Código de especialidad).
  - Número y porcentaje de participantes con evaluación del aprendizaje APTO y NO APTO por especialidad (Código especialidad).
  - Justificación de las acciones formativas no impartidas y demás incidencias en la ejecución de la actividad formativa.

b) Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

1º Acreditación del número de alumnado participantes finalizados y las horas de formación (unidades físicas consideradas como módulo económico). A efectos de cálculo del módulo, una "unidad física" se corresponde con una hora de formación por alumnado participante finalizado en una acción formativa. El total de "unidades físicas" es el sumatorio del número de horas realizadas por cada participante en una acción formativa, como alumnado finalizado.

2º Cuantía global de la subvención justificada, de acuerdo con la memoria de actuación presentada y los módulos contemplados en la convocatoria. A estos efectos, la cuantía global de la subvención será el sumatorio del importe de todas las acciones formativas calculado del siguiente modo: número de horas de la acción formativa según resolución de concesión por importe módulo económico establecido para la acción formativa en la resolución de concesión y por número de participantes finalizados.

3º Importe total de los gastos subvencionables incurridos por acción formativa:
 

- Suma de costes directos incurridos por acción formativa.
- Suma de costes indirectos incurridos por acción formativa (en caso de que se trate de costes generados por la actividad formativa en su conjunto, se prorratearán por acción formativa en función de los importes acreditados para cada una de ellas según el cálculo de número de horas formativas, número de participantes y módulo coste/hora aprobado).

4º Certificado sobre percepción de otras ayudas o ingresos adicionales. Se certificará la percepción o no de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien esta actividad y, en su caso, se detallará el/los importe/s de los mismos, su procedencia y la actividad a la que se destina.

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

El propio informe técnico establecerá la actualización y revisión de dichos módulos específicos.

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.  
 No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.  
 No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.  
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No. Sí. Hasta el límite de: 26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.**27.- Reintegro (Artículo 28).**

27.a) Causas específicas de reintegro:

 No se establecen. Se establecen las siguientes:

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

 Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos. Otros criterios proporcionales de graduación:

Estas subvenciones se rigen por lo establecido en el artículo 103 del REGLAMENTO (UE) 2021/1060 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 24 de junio de 2021. Asimismo, la graduación de los posibles incumplimientos en la ejecución de la actividad formativa se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. En el supuesto de incumplimiento total: Se considerará que concurre el incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 25 por ciento de sus objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por número de alumnado finalizado.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial: El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida. Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendida entre el 25 por ciento y el 100 por ciento, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

3. Tendrán la consideración de "alumnado finalizado":

a) El alumnado que hayan asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa. Se admitirán desviaciones por acción formativa de un 15% del número de personas participantes que hayan abandonado y que ya no puedan ser sustituidas por haber transcurrido el 25% de las horas de formación, o los 5 primeros días lectivos, en su caso.

b) El que abandona por haber encontrado empleo o por enfermedad o accidente y se acredite debidamente.

c) Si el alumno o alumna hubiera sido excluido o excluida de la acción formativa por alguna de las causas establecidas como causa de exclusión.

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Persona titular recogida en el apartado 10.b).

- Instruir el procedimiento de reintegro: Las personas titulares de las jefaturas de servicio de las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de Formación Profesional para el Empleo en las provincias de Transición Justa en Andalucía.

- Resolver el procedimiento de reintegro: Persona titular recogida en el apartado 10.b).

**28.- Régimen sancionador (Artículo 29).**

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: Persona titular recogida en el apartado 10.b).

- Instruir el procedimiento de sancionador: Las personas titulares de las jefaturas de servicio de las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de Formación Profesional para el Empleo en las provincias de Transición Justa en Andalucía.

- Resolver el procedimiento de sancionador: Persona titular recogida en el apartado 10.b).